



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2018 00248 00
DEMANDANTE:	ALIANSA SALUD EPS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN
JUDICIAL**

En providencia del 3 de marzo del presente año, se aclaró el decreto probatorio y se requirió nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, procediera a remitir copia de la Resolución GNR 159754 del 26 de mayo de 2016, proferida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de Colpensiones.

Encontrándose vencido el término otorgado verifica el despacho que Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia, se hará saber a esa entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial y que la renuencia a su acatamiento dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Por lo anterior, se concede a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, en cabeza de su representante legal, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones previstas por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 3 de marzo de 2023.

Segundo: Notificar la presente providencia al Dr. Jaime Dussan Calderón, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Tercero: Correr traslado del incidente al Dr. Jaime Dussan Calderón, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: Reconocer personería al Dr. Víctor Fabián Rodríguez Banguera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.594.488, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 370.157 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Colpensiones, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el archivo digital No. 51.

Quinto: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co
juanmanuel@diazgranados.co
juanmadiazg@gmail.com
abogado4@diazgranados.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
utabacopaniaguab8@gmail.com
utabacopaniaguab@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6965cc78e52c2383f89351c6da27cb0c03e721529e79afce41230519db40b09c**

Documento generado en 30/06/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>